



COMUNA DE
SAUCE VIEJO

SAUCE VIEJO, 08 de JULIO de 2020.-

ORDENANZA COMUNAL N° 3846/2020

VISTO

Las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Comunas N° 2439 de la Provincia de Santa Fe.

La necesidad de reglamentar las condiciones de las Casas y Departamentos en Alquiler Temporario; y,

CONSIDERANDO

Que desde los sectores públicos y privados se considera necesario ordenar, clasificar y reglamentar los establecimientos tipo casas, departamentos y habitaciones en casas de familia, destinados al alojamiento de turistas.

Que la demanda, que en forma creciente nos visita en temporada estival, pone en evidencia la necesidad de regular y controlar los servicios de alojamiento que existen en Sauce Viejo, los que no se encuentran habilitados por la administración comunal.

Que debido a su estructura edilicia, los mencionados establecimientos quedan excluidos de la oferta turística por no cumplir los requisitos mínimos exigidos en las reglamentaciones vigentes.

Que existe la necesidad de incorporar a la oferta de alojamientos turísticos, los que trabajan de manera informal.

Que desde el Área de Turismo Comunal se ha propuesto como solución viable para dicha necesidad, la creación de un reglamento de alojamientos turísticos alternativos y la implementación de un Registro donde deban inscribirse los propietarios y oferentes de estos inmuebles.

Que esta Comisión Comunal debe dictar el acto administrativo correspondiente a los efectos mencionados.

POR TODO ELLO,

////////////////

1

Rivadavia 1164 – Teléfono (0342) 4950149 – 4950409
Sauce Viejo – Santa Fe – CP: 3017 – Tel/Fax (0342) 495 0065
contacto@sauceviejo.gob.ar – www.sauceviejo.gob.ar

LA COMISIÓN COMUNAL DE SAUCE VIEJO

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Créase el Reglamento de alojamientos turísticos alternativos y la implementación del Registro de viviendas y/o habitaciones en viviendas destinadas al hospedaje de turistas en el Distrito de Sauce Viejo, que operará en el Área de Turismo, dependiente de la Comuna de Sauce Viejo.

ARTÍCULO 2º) El Área de Turismo de la Comuna de Sauce Viejo, mediante personal capacitado, confeccionará y tendrá a su cargo la actualización del Registro de viviendas y/o habitaciones en viviendas destinadas al hospedaje de turistas, y la inspección para la categorización de los inmuebles. En los casos en que se detecten irregularidades y/o incumplimientos, deberá informar al Área de Habilitaciones y al Juzgado de Faltas Comunal a fin de que se tomen las medidas necesarias y, en su caso, se apliquen las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 3º) Serán regidas por la presente ordenanza las locaciones de viviendas con muebles que se arrienden únicamente con fines de turismo en zonas aptas para este destino, conforme a lo establecido en el artículo 2º, inciso b) de la Ley Nacional Nº 23.091.

ARTÍCULO 4º) El servicio de alojamientos se ordena a través de clases y categorías, que se refieren a modalidades, formas y/o maneras de alojamiento. Los parámetros generales utilizados para esta clasificación tienen en cuenta:

- a) servicios ofrecidos y calidad de los mismos,
- b) características constructivas del inmueble o establecimiento,
- c) equipamiento ofrecido,
- d) locación del inmueble o establecimiento.

A los fines de la presente, se adoptan las siguientes clases y categorías:

Clases:

1. CASA: categorías:

A- Casas

B- Casas Quintas

2. DEPARTAMENTO

3. HABITACIONES EN CASAS DE FAMILIA

La presente enunciación no tiene carácter taxativo, pudiendo comprender otras clases, cuya determinación se realizará conforme lo establezca el organismo de aplicación de la presente reglamentación.-

//////////

Rivadavia 1164 – **Teléfono** (0342) 4950149 – 4950409
Sauce Viejo – Santa Fe – CP: 3017 – Tel/Fax (0342) 495 0065
contacto@sauceviejo.gob.ar – www.sauceviejo.gob.ar



COMUNA DE SAUCE VIEJO

////////// Ordenanza Comunal Nº 3846/2020

Se habilitarán turísticamente todos aquellos alojamientos que reúnan las condiciones exigidas en los incisos a) b) c) y d) del Artículo 4.

ARTÍCULO 5º) Los inmuebles comprendidos en la presente ordenanza deberán cumplir con los requisitos del Artículo 2.

ARTÍCULO 6º) A los fines de la presente reglamentación se entiende por:

- Casas y departamentos: aquellos que presten servicios de alojamiento mediante un contrato de acuerdo con una tarifa determinada, por un período no inferior a una pernoctación, pudiendo ofrecer otros servicios complementarios, siempre que las personas alojadas no constituyan domicilio permanente en el inmueble en el que se presta servicio.
- Casa: una única vivienda en un lote.
- Casa quinta: una única vivienda en un lote, ubicada fuera del radio urbano.
- Departamento: una o más unidades en un mismo lote, con patio y servicios compartidos.
- Habitación: entrada y servicios compartidos, con baño privado o no, sin servicios complementarios.

ARTÍCULO 7º) Determinese la obligatoriedad del Área de Turismo de la Comuna de Sauce Viejo desde la promulgación de la presente, de publicar y difundir el Registro de viviendas y/o habitaciones en viviendas destinadas al hospedaje de turistas, por los medios que disponga, a afecto de asegurar a los inscriptos que su oferta y la calidad de las mismas llegue a los visitantes.

ARTÍCULO 8º) Los inmuebles destinados a prestar servicios de alquiler temporario que se publiciten y/o comercialicen por cualquier medio, inclusive en plataformas o aplicaciones, deberán estar habilitados y registrados en el Área de Turismo.

ARTÍCULO 9º) Todas las casas y departamentos deberán exhibir en forma clara y en un lugar visible una placa identificatoria del material y dimensiones que el organismo regulador considere adecuadas, donde figurarán el número de habilitación otorgado, el tipo y categoría del alojamiento determinado por el Área de Turismo de la Comuna de Sauce Viejo, y de///

poseer, la distinción como alojamiento adaptado para personas con capacidades diferentes, conjuntamente con un distintivo oficial del órgano habilitante.

ARTÍCULO 10º) Todos los inmuebles destinados al servicio de alquiler temporario deberán contar con:

- a) Un libro de registro de pasajeros rubricado por el Área de Turismo de la Comuna de Sauce Viejo, el que estará a disposición de la autoridad competente que lo solicitare.
- b) Un libro de quejas rubricado por el Área de Turismo de la Comuna de Sauce Viejo, que estará a disposición del turista y de la autoridad comunal cuando esta lo requiera.
- c) Seguro de responsabilidad civil, por un monto no inferior a \$350.000 y la obligatoriedad de coasegurar y/o endosar la póliza a favor de la Comuna de Sauce Viejo.
- d) Planos actualizados y aprobados por el Área Técnica Comunal.

ARTÍCULO 11º) Para todas las clases se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Botiquín de primeros auxilios.
- b) Agua en cantidad y calidad necesarias para el consumo humano.
- c) Equipo contra incendios.
- d) Luces de emergencia o sistema que supla la ausencia de energía eléctrica.
- e) Relación hasta 6 pasajeros 1 (un) baño.
- f) Electricidad: contar con llave térmica y disyuntor en cada unidad.
- g) Inspección de las instalaciones de gas en su conjunto realizada por gasista matriculado, de la cual se exigirá su renovación cada 3 (tres) años.
- h) El predio deberá estar asistido por el servicio de recolección de residuos urbano, caso
- i) contrario otro que lo reemplace.
- j) Encargado y/o responsable.
- k) Cocheras, entradas para autos o estacionamiento.
- l) Se implementará el uso obligatorio de un Acta Compromiso, como herramienta para formalizar el acto comercial, el cual forma parte de la presente ordenanza como Anexo.

ARTÍCULO 12º) Toda solicitud de habilitación de viviendas estipuladas en el artículo 4º de la presente, deberá estar instrumentada mediante declaración jurada y estará acompañada de la siguiente documentación:

- 1. Nombre de la persona o razón social y carácter de la misma.
- 2. Domicilio legal.

//////////



COMUNA DE SAUCE VIEJO

//////// Ordenanza Comunal Nº 3846/2020

3. Fotocopia certificada del contrato de arrendamiento, o título de la propiedad, o comodato con firmas certificadas y abonado de correspondiente sellados.
4. Constancia de inscripción en AFIP.
5. Fotocopia de DNI en los casos de las personas físicas y/o acta constitutiva y/o contrato social y/o estatuto para las personas jurídicas.

Una vez cumplimentados los requisitos para la habilitación y realizado el relevamiento correspondiente, el Área de Turismo de la Comuna de Sauce Viejo procederá a inscribirlos en el libro de registros, teniendo la habilitación y clasificación otorgada una validez de 3 (tres) años.

ARTÍCULO 13º) Es requisito excluyente, contar con la habilitación correspondiente, al momento del comienzo de la TEMPORADA ALTA -desde el 20/11 al 30/04-, caso contrario será pasible de sanción.

ARTÍCULO 14º) Una vez habilitado cada establecimiento, deberá abonar en concepto de canon dos cuotas anuales una en temporada alta y la otra en temporada baja y/o cualquier otro requisito que en el futuro se establezca.

ARTÍCULO 15º) Los montos recaudados en concepto de Canon correspondiente a lo establecido en la presente ordenanza, será destinado a un Fondo Especial de Turismo, con la finalidad de promover turísticamente a Sauce Viejo a través de la impresión de folletos, remeras, calcos y publicación de avisos en revistas, diarios y periódicos, publicidad radial o televisiva. Asimismo, deberá destinarse a la adquisición de equipamiento, reparación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles del Área de Turismo, organización de distintos eventos y reuniones, y el pago de viáticos para asistir a cursos, capacitación y jornadas organizadas por la Provincia o la Nación.

ARTÍCULO 16º) Toda modificación, tanto edilicia como de servicios que se realicen, deberán ser comunicadas por escrito al Área de Turismo de la Comuna de Sauce Viejo a fin de que se le dé traslado al Área Técnica Comunal, con el propósito de realizar las inspecciones correspondientes.-

////////

ARTÍCULO 17º) Todas las viviendas habilitadas deberán informar con 10 (diez) días de antelación la apertura y el cierre de su establecimiento al Área de Turismo de la Comuna de Sauce Viejo.

ARTÍCULO 18º) Todos los establecimientos deberán indicar en forma clara, en toda publicidad o propaganda que realice, la clase y número de registro otorgado por el Área de Turismo de la Comuna de Sauce Viejo.

Ninguna unidad de alquiler temporario podrá usar denominación o indicativo distinto de los que les corresponde por su clase y categoría, ni ostentar otros que los que les fueran indicados. En los casos en que se tome conocimiento de estas prácticas, el Área de Turismo de la Comuna de Sauce Viejo dará inicio a las actuaciones administrativas que correspondan, con la finalidad de que se sancione al propietario del establecimiento.

ARTÍCULO 19º) Las inmobiliarias y/o los administradores de viviendas sólo podrán ofrecer viviendas de alquiler temporario que se encuentren debidamente registradas y habilitadas por el Área de Turismo de la Comuna de Sauce Viejo, quedando sujeto a sanciones en caso de omitir esta obligación.

ARTÍCULO 20º) Los requisitos para acceder a cada una de las distintas categorías son los siguientes:

▪ **CLASE CASA: Categorías A y B:**

Habitaciones:

- Camas con colchón de calidad superior.
- Mesa de luz de acuerdo a la cantidad de camas.
- Cortinado estándar.
- Armario o mueble de guardado para los elementos de cama y blancos.
- TV opcional y de poseer que sea mayor a las 14".
- Tela mecánica en las ventanas que impida el paso de los insectos.
- Frazadas, acolchados y/o cubrecamas y sábanas de buena calidad (que deberán ser cambiadas cada 3 pernóctes).

Baño:

- Vanitory o bacha.
- Bidet.
- Ducha.
- Inodoro.
- Toallero de bidet, de ducha y de vanitory.
- Botiquín con espejo o en su defecto, espejo con repisa.

///////

Rivadavia 1164 – **Teléfono** (0342) 4950149 – 4950409
Sauce Viejo – Santa Fe – CP: 3017 – Tel/Fax (0342) 495 0065
contacto@sauceviejo.gob.ar – www.sauceviejo.gob.ar



COMUNA DE SAUCE VIEJO

//////// Ordenanza Comunal Nº 3846/2020

- Toallas que deberán ser cambiadas cada 2 (dos) pernóctes.
- Cortina de tela o mampara.
- Agarradera.
- Opcional: shampoo, crema de enjuague, jabón.
- Alfombra de baño, cestos higiénicos y ropa sucia.
- Papel higiénico.
- Soporte físico: deberá poseer revestimiento de 1,80 m de altura y ventilación natural o forzada.

Estar-Cocina-Comedor:

- Butaca sillón o sofá.
- Mesa de centro o ratona.
- TV 21" o más con control remoto.
- TV por cable o satelital.
- Opcional reproductor DVD.
- Sillas u asientos acorde a la cantidad de plazas.
- Mesas de comedor para el total de plazas.
- Vajilla, cubiertos y vasos uno por plaza y en estado homogéneo.
- Bazar y batería de cocina.
- Mesada con pileta de agua fría y caliente mezclables.
- Cocina con horno, u horno y anafe.
- Campana y/o extractor de humos y olores.
- Heladera.
- Microondas u horno eléctrico.
- Alacena, despensa o mueble de guardado.
- Cortinado estándar.
- Silla alta para niños/as.
- Servicio de mantelería y repasadores.

Otros Detalles

////////

- Espacio cerrado o semicerrado que cumpla la función de lavadero, con piletón con agua fría y caliente, lavarropa, tendedero y/o artefacto secarropas. De lo contrario, pasados los tres días de pernocte, deberá ofrecer el servicio de lavandería.
- Tener calefacción, que garantice y produzca una temperatura ambiental estable en la unidad.
- Poseer refrigeración por sistemas de aire acondicionado o ventilador de pared.
- El suministro de agua caliente, deberá ser por termotanque o calefón, el cual deberá estar instalado en la cocina o lavadero, prohibiéndose su colocación en el baño.
- Las escaleras, internas y externas deberán respetar las medidas de seguridad como: barandas cintas antideslizantes
- El tipo de iluminación deberá ser eléctrica siempre que sea provista por el organismo competente, cuando esto no suceda deberá contar con grupo electrógeno y con las instalaciones adecuadas en cantidad de artefactos de iluminación necesarios.
- Poseer garaje, cochera cubierta o espacio físico para tal fin destinada únicamente para esta función, no pudiendo ser utilizada para albergar personas.
- Opcionales: parrilla con mesas y sillas, pileta y juegos para niños.

▪ **CLASE DEPARTAMENTO:**

Habitaciones:

- Colchones de calidad superior.
- Mesas de luz acorde a la cantidad de camas.
- Cortinado estándar.
- Armario o mueble de guardado.
- Ropa de blanco, frazadas, sábanas (cabe aclarar que las sábanas deberán ser cambiadas cada 3 pernóctes).

Baño:

- Lavabo o bacha.
- Bidet.
- Ducha.
- Inodoro.
- Toallero de bidet y de lavabo.
- Perchero para ropa.
- Botiquín con espejo iluminado o en su defecto espejo con repisa.
- Cortina de tela o mampara.
- Agarradera.
- Jabón, cestos higiénicos, papel higiénico.

////////

Rivadavia 1164 – Teléfono (0342) 4950149 – 4950409
Sauce Viejo – Santa Fe – CP: 3017 – Tel/Fax (0342) 495 0065
contacto@sauceviejo.gob.ar – www.sauceviejo.gob.ar



COMUNA DE SAUCE VIEJO

////////// Ordenanza Comunal Nº 3846/2020

-Soporte Físico: deberá tener revestimiento de 1,80 m de altura y ventilación natural o forzada

Estar-Cocina-Comedor:

- TV 21" o más con control remoto.
- TV por cable o satelital.
- Silla o asiento uno por pasajero.
- Mesas de comedor para el total de plazas.
- Vajilla, cubiertos y vasos, teniendo estos que ser uno por pasajero y de estado homogéneo
- Bazar y batería de cocina.
- Mesada con pileta de agua fría y caliente mezclables.
- Cocina con horno o anafe y horno.
- Campana y/ extractor de humos y olores.
- Heladera con congelador.
- Microondas.
- Alacena, despensa o mueble de guardado.
- Cortinado estándar.
- Silla alta para niño/a.
- Repasadores.

Otros Detalles

- Contar con espacio cerrado o semicerrado que cumpla la función del lavadero con piletón con aguas frías y calientes mezclables, lavarropa semiautomático y secarropas. El tendedero puede ser individual o compartido, de lo contrario pasados los 3 días de pernocte deberá ofrecer el servicio de lavandería.
- Tener calefacción que garantice y produzca una temperatura ambiental estable en la unidad, poseer refrigeración por ventiladores de pared o de pie en todos los ambientes.
- El suministro de agua caliente deberá ser por termotanque o calefón, el cual deberá estar instalado en la cocina o lavadero, prohibiéndose su colocación en el baño.
- Las escaleras, internas y externas deberán respetar las medidas de seguridad como: barandas y cintas antideslizantes.

//////////

-El tipo de iluminación deberá ser eléctrica siempre que sea provista por el organismo competente. Cuando esto no suceda deberá contar con grupo electrógeno y con las instalaciones adecuadas en cantidad de artefactos de iluminación necesarios.

-Poseer lugar de estacionamiento semicubierto, con capacidad para un vehículo por unidad.

-Opcionales: parrillas compartidas con mesas y sillas (mínimo cubrir el 50% de las unidades) patio individual o compartido.

▪ **CLASE HABITACIÓN en casas de familia:**

Deberá considerarse como habitación en casa de familia todo alojamiento cuya entrada o ingreso coincida con el del resto de los propietarios, con ambientes compartidos como, baño o sala de estar y cocina.

- a) Camas con colchones de calidad superior
- b) Mesa de luz o de apoyo en un número igual al de la cantidad de camas
- c) Cortinado estándar
- d) Armario y/o mueble de guardado
- e) Ropa de blanco, frazadas, sábanas que deberán ser cambiadas cada 3 pernoctes
- f) Lavabo o bacha
- g) Inodoro
- h) Ducha
- i) Espejo con repisa
- j) Toallero de lavabo
- k) Perchero para muda de ropa
- l) Cortina de tela o mampara
- m) Agarradera
- n) Jabón
- o) Cestos higiénicos
- p) Papel higiénico

Soporte Físico para el baño: deberá contar con revestimiento de 1,80 de altura y poseer ventilación natural o forzada.

ARTÍCULO 21º) Cada inmueble se encontrará en todo momento en perfecto estado de uso, mantenimiento y prestación de todos y cada uno de los sectores exteriores e interiores, en lo que se refiere a pintura, revestimiento, revoque, piso y cubiertas respectivas, como así ////

Rivadavia 1164 – Teléfono (0342) 4950149 – 4950409
Sauce Viejo – Santa Fe – CP: 3017 – Tel/Fax (0342) 495 0065
contacto@sauceviejo.gob.ar – www.sauceviejo.gob.ar



COMUNA DE SAUCE VIEJO

////////// Ordenanza Comunal Nº 3846/2020

también carpintería, artefactos de baño, equipamientos fijos, cortinas, cristales de ventanas y puertas o instalaciones de todo tipo; con el objeto de mejorar la imagen general del centro turístico ya que a el mismo se lo promociona durante todo el año como destino, caso contrario será el propietario sancionado según la normativa vigente.

ARTÍCULO 22º) Establézcase como temporada alta la fecha comprendida entre el 20 de noviembre (Día de la Soberanía Nacional Argentina) y el domingo de Pascua; considerándose también como fechas de notoria afluencia turística el período de receso invernal y todos los fines de semana largo durante el año.

El Área de Turismo pondrá a disposición de las casas y departamentos un listado de las tarifas sugeridas por el Área.

En todas las casas y departamentos comprendidos en la presente reglamentación deberán exhibirse a la vista del público, las tarifas correspondientes, previa notificación de las mismas al Área de Turismo de la Comuna de Sauce Viejo en todos los rubros que comprenden los servicios que presten las casas y departamentos.

Las tarifas no podrán ser modificadas sin previo aviso al Área de Turismo.

ARTÍCULO 23º) El propietario o encargado de las casas y departamentos, a los fines de confirmar una reserva, podrán exigir un anticipo del precio en concepto de seña, equivalente a dos (2) días de estadía y no más del 50%, del total a pagar.

Toda vez que el propietario o encargado de una casa o departamento recepcionare una solicitud de reserva por escrito, conjuntamente con la seña, acusará recibo de la misma, por vía mail o fax.

Cualquier aclaración sobre fecha tope de mantenimiento de reserva y/o fecha tope para depositar la seña deberá constar en la reserva.

Si al arribo del turista, el propietario o encargado, por alguna razón no puede cumplir con lo pactado, deberá ofrecer comodidad similar en otra casa o departamento de igual o superior clase o categoría, corriendo por su cuenta, todos los gastos de traslado, de tarifas y demás que se le ocasione al turista.

//////////

En caso de que no existiere disponibilidad de alojamiento, el propietario o encargado, deberá pagar en concepto de indemnización al turista, el valor equivalente a dos (2) días de estadía inclusive, más la devolución de la seña.

En los casos de anulación de reserva por parte del cliente, los propietarios o encargados de casas y departamentos, tendrán un derecho a indemnización, a saber:

- a) El diez por ciento (10%) del anticipo (seña), cuando la anulación se efectúe con una antelación de más de treinta (30) días al fijado para la ocupación del alojamiento.
- b) El cincuenta por ciento (50%) cuando la anulación se realice con una antelación de más de siete (7) días y hasta treinta (30) días.
- c) El cien por ciento (100%) cuando la anulación se efectúe con siete (7) o menos días de antelación.
- d) La salida del cliente sin cumplir con la totalidad del compromiso de reserva adquirido con el propietario o encargado, dará a este el derecho al cobro, en carácter de indemnización, de los días restantes comprometidos hasta un máximo de dos (2).
- e) Toda postergación de llegada por parte del cliente, deberá ser comunicada al propietario o encargado por escrito, salvo casos de fuerza mayor debidamente probado por el cliente, a fin de que se mantenga la reserva.
- f) Salvo pacto en contrario, el plazo de la caída de la reserva confirmada sin anticipo es a las 18:00 horas del día previsto de entrada.
- g) Salvo pacto en contrario, el plazo de caída de la reserva confirmada con anticipo es al término de 24 horas de la fecha en que debe arribar el pasajero, éste perderá el depósito realizado en concepto de seña, sin reclamo alguno.

En caso de reservas por plataformas o aplicaciones, se regirán por las cláusulas convenidas en la presente ordenanza si el medio utilizado no ofrece beneficios superiores.

ARTÍCULO 24º) El monto TOTAL de la recaudación por sanciones y/o infracciones a la presente ordenanza será destinado al Fondo Especial de Turismo y cuyo único administrador será el Área de Turismo de la Comuna de Sauce Viejo.

ARTÍCULO 25º) Tómese como referencia: 1 U.F.: equivalente a 1 litro de Nafta Súper.

ARTÍCULO 26º) El incumplimiento de lo establecido en el Art. 9 hará pasible al infractor de una multa de 50 a 100 U.F. y la clausura del lugar.-

ARTÍCULO 27º) El incumplimiento de lo establecido en el Art. 3 hará pasible al infractor de las siguientes sanciones:

1 infracción: 50 U.F.

2 Infracción: 100 U.F.

//////////

Rivadavia 1164 – **Teléfono** (0342) 4950149 – 4950409
Sauce Viejo – Santa Fe – CP: 3017 – Tel/Fax (0342) 495 0065
contacto@sauceviejo.gob.ar – www.sauceviejo.gob.ar



COMUNA DE
SAUCE VIEJO

//////// Ordenanza Comunal Nº 3846/2020

3 Infracción: 150 U.F.

ARTÍCULO 28º) El incumplimiento de lo establecido en el Art. 15 hará pasible al infractor de las siguientes multas:

1 infracción: 50 U.F.

2 Infracción: 100 U.F.

3 Infracción: 150 U.F.

ARTÍCULO 29º) El incumplimiento de lo estipulado en el Art. 16 hará pasible al infractor de las siguientes multas:

1 infracción: 50 U.F.

2 Infracción: 100 U.F.

3 Infracción: 150 U.F.

ARTÍCULO 30º) El incumplimiento de lo estipulado en el Art. 17 hará pasible al infractor de las siguientes multas:

1 infracción: 50 U.F.

2 Infracción: 100 U.F.

3 Infracción: 150 U.F.

ARTÍCULO 31º) El incumplimiento de lo estipulado en el Art. 18 hará pasible al infractor de una multa de 300 U.F. por unidad habitacional de alquiler temporario que se constate que no está debidamente habilitada.

ARTÍCULO 32º) El incumplimiento de lo estipulado en el Art. 21 hará pasible al infractor de las siguientes multas:

1 infracción: 50 a 100 U.F.

2 Infracción: 100 a 150 U.F.

3 Infracción: 150 a 200 U.F. y clausura por 15 días

ARTÍCULO 33º) El incumplimiento de lo establecido en el Art. 22 Incisos c) y d) hará pasible al infractor de las siguientes multas:

1 infracción: 50 U.F.

2 Infracción: 100 U.F.

3 Infracción: 150 U.F.

//////////

ARTÍCULO 34º) El incumplimiento de lo establecido en el Art. 23 Incisos d) y e) hará pasible al infractor de las siguientes multas:

1 infracción: 50 U.F.

2 Infracción: 100 U.F.

3 Infracción: 150 U.F.

ARTÍCULO 35º) La falta de higiene debidamente constatada por el personal municipal hará pasible al infractor de las siguientes multas:

1º infracción: multa que oscilara entre 50 a 100 U.F.

2º infracción: multa que oscilara entre 100 a 150 U.F.

3º infracción: multa que oscilara entre 150 a 200 U.F.

4º infracción: multa de 300 U.F. y clausura por 30 días.

ARTÍCULO 36º) El incumplimiento de lo estipulado en los Art. 10 y 11 hará pasible al infractor de las siguientes multas.

1 infracción: 50 U.F.

2 infracción: 100 U.F.

3 infracción: 150 U.F.

ARTÍCULO 37º) En los casos en donde se clausure queda terminantemente prohibido quitar la "faja" puesta por el Área de Turismo o Juzgado de Faltas Comunal. Caso contrario tendrá una multa de 200 a 400 U.F.

ARTÍCULO 38º) El Área de Turismo determinará como máximo un plazo de 3 (tres) meses en los casos que los prestadores requieran una recategorización.-

ARTÍCULO 39º) Los contribuyentes comprendidos en este registro deberán inscribirse anualmente y abonar la tasa de habilitación de acuerdo a la categoría de su emprendimiento, en el valor que determine la ordenanza impositiva vigente.

ARTÍCULO 40º) Facúltase al Área de Turismo de la Comuna de Sauce Viejo a otorgar una distinción especial para aquellos inmuebles destinados al alquiler temporario que cuenten con adaptaciones para personas con capacidades diferentes (accesibilidad).

ARTÍCULO 41º) De forma. Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

JOSÉ LUIS ARANDA
VICEPRESIDENTE
COMUNA DE SAUCE VIEJO

PEDRO DAMIAN ULIAMBRE
PRESIDENTE COMUNAL
COMUNA DE SAUCE VIEJO

FABIAN A. ROMAGNOLI
SECRETARIO DE ACTAS
COMUNA DE SAUCE VIEJO

Rivadavia 1164 – Teléfono (0342) 4950149 – 4950409
Sauce Viejo – Santa Fe – CP 30800 – Tel/Fax (0342) 495 0065
contacto@sauceviejo.gob.ar www.sauceviejo.gob.ar

ROMINA ANDREA RODRIGUEZ
TESORERA
COMUNA DE SAUCE VIEJO

MARIO C. PAPALEO
VOCAL
COMUNA DE SAUCE VIEJO

Dr. C. P. JORGE A. BISSONART
Secretario Administrativo
Comuna de Sauce Viejo



COMUNA DE
SAUCE VIEJO

ANEXO I – Ordenanza Comunal Nº 3846-20

ACTA COMPROMISO. REGLAMENTO OCUPACIÓN

Reserva Nº: _____

Número de Registro habilitante: _____

Propietario o encargado: _____

Nº de Unidad de alojamiento: _____

Fecha de Ingreso: _____ Fecha de Egreso: _____

Total de días: _____ (aclarar en letras)

El horario de ingreso se fijará a partir de las:..... hs. hasta las.....hs.

El de egreso será a partir de las: ____ hs hasta las: ____ hs.

La unidad de alojamiento se encuentra dispuesta para..... personas/plazas, pudiéndose agregar una o más plazas complementarias, solo de común acuerdo entre ambas partes y dejando constancia en la presente acta.

No podrá dársele a la unidad otro destino que no sea el pactado. Caso contrario se podrá anular la ocupación sin derecho a reintegro alguno.

La unidad de alojamiento deberá entregarse en el mismo estado de orden y funcionamiento.

La eventual desocupación anticipada sin cumplir con la totalidad del compromiso de reserva otorgará al establecimiento, el derecho al cobro de los días no consumidos en concepto de indemnización hasta un máximo de tres (3) días.

TARIFA DIARIA:.....

IMPORTE TOTAL:.....

MONTO DE RESERVA:.....

ACUERDO DE PAGO:.....

En el día de la fecha: _____ siendo las _____ hs. se firman dos actas de un mismo tenor.

ESTABLECIMIENTO

FIRMA, ACLARACIÓN:

DNI:

INQUILINO:

FIRMA, ACLARACIÓN:

DNI:

Nota: La falta de la presente hará pasible al propietario de sanción.

15

Rivadavia 1164 – Teléfono (0342) 4950149 – 4950409
Sauce Viejo – Santa Fe – CP: 3017 – Tel/Fax (0342) 495 0065
contacto@sauceviejo.gob.ar = www.sauceviejo.gob.ar

